

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN CAJASOL POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A DICHA FUNDACIÓN CAJASOL PARA LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE UN CATÁLOGO RAZONADO DE LA OBRA DE CARMEN LAFFÓN DE LA ESCOSURA.

En Sevilla, a 23 de octubre de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería (en adelante, la Consejería) en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, don Antonio Pulido Gutiérrez, actuando en nombre y representación de Fundación Cajasol Privada Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando de Huelva, Jerez y Sevilla (en adelante, la Fundación Cajasol), con CIF G-91763235, inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía en la Sección Séptima, número SE/1138 y con domicilio en Sevilla, en Plaza de San Francisco nº 1, en calidad de Presidente, en virtud de apoderamiento otorgado ante el notario don Francisco José Aranguren Urriza, el 10 de octubre de 2012 y bajo el número 1786 de su Protocolo y debidamente inscrito en el Registro de Fundaciones de Andalucía. La Fundación Cajasol fue constituida mediante escritura de fusión, entre la Fundación Cajasol El Monte y la Fundación Cajasol Caja San Fernando, otorgada el 2 de junio de 2008 ante el Notario de Sevilla y de su Ilustre Colegio, don Antonio Ojeda Escobar.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente plena capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía a nuestra Comunidad Autónoma le corresponde "la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía" y que comprende, entre otras, la promoción y difusión del patrimonio cultural,



artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, así como la proyección internacional de la cultura andaluza.

Asimismo, a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía le corresponden, entre otras competencias, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.a) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

La persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico es competente para la concesión de subvenciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

SEGUNDO.- Que la Fundación Cajasol es una entidad sin ánimo de lucro que tiene como objetivo la realización de actividades, iniciativas y proyectos enmarcados dentro de sus cuatro grandes áreas de actuación: la acción social, la acción cultural, el emprendimiento y la formación.

Asimismo la Fundación Cajasol, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de sus Estatutos, orientará su objeto a los siguientes fines: actuaciones en los campos de los servicios sociales, la salud y el bienestar social, la investigación, la protección y mejora del medio ambiente, la educación, el patrimonio cultural e histórico y otras actuaciones en el campo de la cultura, el deporte no profesional, el apoyo a la economía social, el fomento del empleo, el fomento de la actividad empresarial y emprendedor, la igualdad de género y cualesquiera otros de naturaleza análoga que favorezcan el desarrollo socio-económico de Andalucía.

Por ello, en el marco del desarrollo de actuaciones en el campo de la cultura, la Fundación Cajasol considera importante preservar el legado de la pintora Carmen Laffón de la Escosura, una de las artistas contemporáneas sevillanas más destacadas de su generación.

TERCERO.- Que por la Fundación Cajasol se solicitó a la Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, con fecha 31 de agosto de 2020, la concesión de una subvención excepcional para la edición y publicación de un Catálogo razonado de la obra de Carmen Laffón de la Escosura. Con fecha 15 de septiembre de 2020, la Fundación Cajasol remitió documentación complementaria a la ya remitida.

La solicitud, una vez completada, recoge todos los extremos previstos en el artículo 34.1 del Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.



Que la Fundación Cajasol no está incurso en prohibición alguna de las previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiaria de la subvención que se otorga mediante el presente Convenio, según resulta de las declaraciones responsables que figuran en el expediente.

CUARTO.- Que la Consejería es altamente consciente de la importancia de la obra de una artista tan internacional como Carmen Laffón de la Escosura, y reconoce el interés público y social que justifica la concesión de una subvención directa de carácter excepcional a la Fundación Cajasol, para la edición y publicación de un Catálogo razonado de toda la obra plástica de la artista, motivado por la propia relevancia de la obra plástica de la artista andaluza, figura de referencia en el panorama pictórico andaluz desde la década de los años sesenta, y creadora de una obra portentosa y sumamente personal, que ha interesado a los principales museos del mundo, y una de las más destacadas representantes de la figuración española contemporánea y con proyección internacional, con premios de importancia como el Nacional de las Artes Plásticas o la Medalla de Oro al mérito en las Bellas Artes.

Con la edición y publicación del Catálogo razonado se pretende reunir, catalogar y publicar toda la obra plástica de la artista, existiendo tres razones de interés público y social que justifican la concesión de una subvención directa de carácter excepcional a la Fundación Cajasol, para acometer una publicación de estas características sobre la obra de Carmen Laffón. La primera es la actual dispersión de su obra y la dificultad de su recuperación, sea por la desaparición de galerías de arte para las que trabajó, por la misma versatilidad del mercado y por estar su obra en colecciones privadas de dentro y fuera de España. La segunda razón viene motivada por la trascendencia artística de Carmen Laffón, que partiendo de su disconformidad con la pintura que se venía haciendo en España en sus años de formación, fue trazando poco a poco un camino propio que reinterpreta los géneros tradicionales del arte (el interior, el bodegón, el paisaje) y los conecta con la abstracción, la instalación y el objeto hallado, y otros temas característicos del arte moderno y contemporáneo.

La tercera razón es el reconocimiento nacional e internacional de la artista andaluza, ya que además de atesorar importantes premios recibidos (Nacional de Artes Plásticas, Picasso de la Junta de Andalucía, de la Comunidad de Madrid, Tomás Francisco Prieto -Casa de la Moneda-, etc, sus obras están presentes en diversos museos españoles (Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, Artium (Centro-Museo Vasco de Arte Contemporáneo, Vitoria), Museo de Bellas Artes de Asturias, Museo de Arte Contemporáneo de Alicante, Instituto Aragonés de Arte y Cultura Contemporánea, Zaragoza, Museo de Jaén), y extranjeros (Metropolitan Museum, Nueva York, Museo Meadows, Dallas) Patronato de la Alhambra, y Fundaciones como las de la Casa de la Moneda (Madrid), Banco de España, Cajasol, Juan March, Helga de Alvear, Montemadrid, Banco Santander, Caixa Bank, Mapfre, Sorigué, etc.).

Junto a las razones antes expuestas, y a la singularidad de trabajo que conlleva la recopilación de toda la información, documentación y la disponibilidad de los fondos pictóricos sobre los que se basa el proyecto, unido al hecho de que la Fundación Cajasol aporta en equivalencia los



recursos financieros necesarios, se considera justificada la excepcionalidad y la concesión directa de la subvención solicitada por la Fundación Cajasol.

QUINTO.- Que estando acreditadas, tanto las razones de utilidad pública e interés social que justifican el abono de una subvención excepcional, como la inexistencia de bases reguladoras a las que pudiera acogerse, se considera necesario y adecuado su otorgamiento, mediante el presente Convenio, al amparo de lo previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

SEXTO.- Que, conforme a lo expuesto, se suscribe el presente Convenio de Colaboración para la edición y publicación de un Catálogo razonado de la obra de Carmen Laffón de la Escosura, previa solicitud efectuada por parte de la Fundación Cajasol, para la cofinanciación de dicha actuación, a través de la concesión de una subvención directa y de carácter excepcional.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficiente para intervenir en este acto y proceder a formalizar el presente Convenio de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

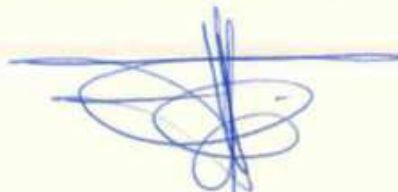
PRIMERA.- Objeto.

1. El presente Convenio tiene por objeto instrumentar los términos en los que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico procede a conceder una subvención directa de carácter excepcional a la Fundación Cajasol, por importe de 30.000 euros (treinta mil euros) para colaborar en la edición y publicación de un Catálogo razonado que permita seriar la obra de la artista Carmen Laffón de la Escosura, en sus distintas disciplinas artísticas, con el fin de divulgar la obra completa de la autora.

2. A tal efecto, el presente Convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la citada subvención excepcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 34.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

SEGUNDA.- Actuaciones y obligaciones de la Fundación Cajasol.

1. La Fundación Cajasol desarrollará las actuaciones necesarias para la edición y publicación del Catálogo razonado de la obra de la artista plástica Carmen Laffón de la Escosura. La citada



Fundación asumirá, con cargo a la subvención que se otorga mediante el presente Convenio, la realización de los trabajos para la publicación del Catálogo y la impresión de 1.500 ejemplares del mismo con las siguientes características técnicas:

Tapa dura, con cubierta impresa a cuatro tintas al cromo y plastificada en mate.

Dimensiones: 30 cm x 30 cm.

Interior: aproximadamente 600 páginas impresas a cuatro tintas. Papel de 150 gramos, en estucado mate.

2. La Fundación Cajasol destinará el importe de la subvención a la realización de las actuaciones señaladas en el apartado anterior, financiando con cargo a con fondos propios y/o aportaciones de otras instituciones públicas y privadas, el resto de los gastos que componen el presupuesto aceptado.

3. La Fundación Cajasol se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazo establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicables.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando que la



subvención ha sido concedida por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y recogidos en la cláusula decimoquinta del presente Convenio.

j) Cumplir cualquier otra obligación que se derive del presente Convenio y de la normativa que le resulte de aplicación.

4. La negativa al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente cláusula se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

TERCERA.- Órganos competentes para la concesión y tramitación de la subvención.

1. La persona titular de la Consejería es el órgano competente para la concesión de la subvención solicitada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, por delegación de la persona titular de la Consejería, la aprobación y compromiso del gasto, el reconocimiento y liquidación de la obligación, la comprobación y aprobación de la adecuada justificación de la subvención, la resolución del reintegro de la subvención, así como la resolución de prescripción del derecho a exigir el reintegro de la subvención concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.1 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

CUARTA.- Régimen financiero y pago de la subvención.

1. La aportación económica de la Consejería en ejecución del presente Convenio, equivalente al 50% del presupuesto aceptado que se detalla en el Anexo, se abonará con cargo al presupuesto de la Consejería para el ejercicio 2020, en la partida presupuestaria 1800010000 G/45H/48400/00. Dicha aportación tendrá un carácter de máximo, con independencia de que los gastos efectivamente realizados para la ejecución de las actuaciones subvencionadas puedan ser finalmente mayores de los inicialmente previstos.

2. Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2.g) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de



la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada, puesto que los dos pagos del importe subvencional se harán efectivos en el segundo semestre del ejercicio con cargo a cuyo presupuesto se concede la subvención.

3. El pago de la subvención se realizará de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Primer libramiento: Una vez firmado el presente Convenio, se procederá a abonar a la Fundación Cajasol, como pago anticipado, y mediante transferencia bancaria a la cuenta de su titularidad, el 50% del importe de la subvención concedida, lo que representa un total de quince mil euros (15.000,00 €).

b) Segundo libramiento: Una vez que la Fundación Cajasol aporte y que la Consejería acepte la documentación justificativa referida al libramiento anterior, en ejecución de la actividad conforme al presupuesto aceptado, se procederá a abonar un segundo pago, de carácter anticipado, e igualmente mediante transferencia bancaria, por un importe del 50% restante de la subvención concedida, lo que representa un total de quince mil euros (15.000,00 €).

4. La concesión de la subvención estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

QUINTA.- Subcontratación.

1. La Fundación Cajasol podrá subcontratar la ejecución total o parcial del proyecto que constituye el objeto de la presente subvención.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las actuaciones subvencionadas, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

3. Las personas contratistas quedaran obligadas sólo ante la Fundación Cajasol, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada ante la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

4. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Fundación Cajasol será responsable de que en la ejecución de las actividades concertadas con terceras personas, los límites que se establezcan en el presente Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y las personas contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites, así como a lo dispuesto sobre el particular en la cláusula duodécima.



5. En ningún caso podrá concertarse por la Fundación Cajasol la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en algunas de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Personas intermediarias y asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la Fundación Cajasol, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la Fundación Cajasol, según lo dispuesto en la cláusula duodécima.

SEXTA.- Datos de carácter personal.

1. A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente Convenio, les será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento de desarrollo de esta Ley Orgánica, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

2. Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados.

SÉPTIMA.- Difusión y publicidad.

1. En cualquier tipo de publicación, difusión o publicidad que se efectúe de la actividad subvencionada, deberá hacerse constar la colaboración entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico competente en materia de cultura de la Junta de Andalucía y la Fundación Cajasol, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de



Andalucía, publicado por la Dirección General de Comunicación Social, según lo establecido en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo establecido en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero, por el que se actualiza el Manual de Diseño Gráfico aprobado mediante Decreto 245/1997, de 15 de octubre, para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Ambas entidades se informarán recíprocamente de las realizaciones de actuaciones para la publicidad o difusión de la actividad subvencionada, previamente a la celebración de las mismas, contemplándose la posibilidad de realizar tareas de difusión de forma conjunta, lo que puede incluir la organización de presentaciones y actos públicos.

3. El Convenio se hará público a través del Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1, párrafos b) y c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 15, párrafos b) y c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio.

OCTAVA.- Comisión de interpretación y seguimiento.

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio, se crea una Comisión de Interpretación y Seguimiento, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, correspondiendo a la persona titular de la Consejería la designación de las personas que se nombren en representación de la misma, y a la Fundación Cajasol la designación de las personas que asistirán en representación de la citada entidad. Asimismo, se designarán suplentes de las personas designadas en el mismo acto.

Ejercerá la Presidencia una de las personas designadas en representación de la Consejería. Asimismo, asistirá a la Comisión con voz pero sin voto una persona funcionaria de carrera de la Consejería que ejercerá las funciones de secretaria. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. En particular, a la Comisión de Interpretación y Seguimiento le corresponden las siguientes funciones:

- a) La supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente Convenio.
- b) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente Convenio.



c) Proponer, si se produce la extinción anticipada del Convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído las partes al tiempo de su extinción.

d) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para la correcta marcha del Convenio.

3. La Comisión se reunirá al menos de forma bimestral, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la presidencia.

4. El funcionamiento de la Comisión se regirá, además de por lo dispuesto en la presente cláusula, por el régimen establecido para el funcionamiento de órganos colegiados en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y la Sección 3ª, del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Modificación.

1. El procedimiento para modificar el presente Convenio se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, a consecuencia de petición razonada de otro órgano o a instancia de la Fundación Cajasol.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, como la no consecución íntegra de los objetivos o retrasos en el ritmo de la ejecución, o bien que afecten al presupuesto inicialmente aceptado, podrá dar lugar a la modificación de las cláusulas del presente Convenio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, se podrá modificar el presente Convenio en orden a garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, mediante la reducción de la subvención concedida de forma proporcional a la reducción de la partida presupuestaria con cargo a la cual se imputa el gasto, en su caso, o de los plazos previstos para el abono de los distintos conceptos subvencionables.

3. Por la entidad beneficiaria se podrá instar de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la iniciación de oficio del procedimiento para modificar las cláusulas del presente Convenio, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad para la que se solicitó, ni



elegir la cuantía de la subvención obtenida. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y, en ningún caso, podrá perjudicar derechos de terceras personas.

El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el órgano competente para su tramitación, se notificará a la entidad ejecutora el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento, debiendo motivarse la denegación.

4. La modificación del Convenio deberá efectuarse en un plazo no superior a dos meses a contar desde la fecha en la que se dicte el acuerdo de inicio, previa instrucción del correspondiente procedimiento y requerirá la formalización de la correspondiente adenda.

DÉCIMA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

No obstante lo anterior, y previo informe de la Comisión de Seguimiento, las partes podrán acordar, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, la prórroga del presente Convenio, por un plazo no superior a un año. En tal caso, el acuerdo de las partes por el que se amplía la vigencia del Convenio se formalizaría como adenda de éste.

UNDÉCIMA.- Plazo de ejecución.

El plazo para la ejecución de las actividades subvencionadas comprenderá desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

DUODÉCIMA.- Forma y plazo de justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención que se instrumenta mediante el presente Convenio revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificante del gasto, prevista en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



2. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se produzcan durante el plazo de ejecución establecido en la cláusula undécima, y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

En particular, se considerarán gastos subvencionables los siguientes, pudiendo compensarse desviaciones entre ellos hasta un máximo de un 20% de su importe. Para llevar a cabo cualquier compensación que exceda de dicho porcentaje, deberá solicitarse con carácter previo la modificación del Convenio en este punto.

Responsable científico:	5.000 €
Diseño, maquetación y control de la producción:	4.000 €
Documentación:	4.000 €
Fotografía:	14.520 €
Impresión de 1.500 ejemplares:	31.086 €
Derechos de reproducción de las imágenes:	1.394 €

3. La cuenta justificativa, que deberá presentarse en los plazos señalados en el apartado 5 de la presente estipulación, deberá contener la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente Convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

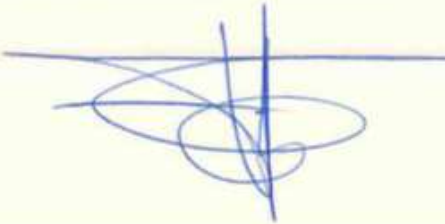
b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

b.1) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, identificación del acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b.2) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se refiere el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Se presentarán facturas o documentos con valor probatorio originales para su posterior estampillado, junto con sus correspondientes documentos de pago. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.



b.3) Una certificación de la persona titular de la Presidencia de la Fundación Cajasol acreditando el empleo de las cantidades abonadas, como importe de la subvención, a la finalidad para la que fueron concedidas.

b.4) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y de su procedencia.

b.5) Cualquier otra documentación que la Consejería considere necesaria solicitar para acreditar la justificación de los gastos subvencionables acaecidos.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad.

El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la entidad beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe de la subvención concedida, que se recoge en la estipulación cuarta del presente Convenio. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

5.- El plazo máximo para justificar la subvención será de tres meses, a partir de la finalización del plazo de ejecución previsto en la cláusula undécima del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, el primer libramiento será equivalente al 50% del importe de la subvención y se justificará en un mes a contar desde la fecha de materialización de dicho pago.

DECIMOTERCERA.- Concurrencia de subvenciones.

La subvención que se instrumenta mediante el presente Convenio será compatible, con carácter general, con la percepción de otras subvenciones y ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supere el coste de la actividad subvencionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 122 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.



DECIMOCUARTA.- Causas de resolución o extinción.

1. El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio, sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo de las entidades firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos, establecidos en las cláusulas del presente Convenio, por parte de alguno de los firmantes del mismo.

En tal caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento, podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la cláusula octava.

Recibida la notificación, la parte infractora dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de quince días naturales para subsanar el incumplimiento o acreditar de forma fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada.

Transcurrido el plazo indicado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente su cumplimiento, la parte a la que no le resulte imputable el incumplimiento podrá rescindir el Convenio, sin necesidad de previa declaración judicial. Dicha resolución surtirá efectos desde el día en que se notifique por escrito a la parte infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la otra parte.

d) Cuando concurra causa de reintegro, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimoquinta del presente Convenio.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

f) Cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOQUINTA.- Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:



a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento, total o parcial, de la actividad subvencionada que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad que se recogen en la cláusula séptima y demás normativa de aplicación.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Consejería, así como de los compromisos asumidos por la Fundación Cajasol, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de ejecutar la actividad subvencionada.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos por la Fundación Cajasol, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por la Fundación Cajasol se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, deberá reducirse el importe de la subvención de forma proporcional al porcentaje que represente la parte que se ha dejado de cumplir, respecto del proyecto presentado y aceptado. La aplicación de dicha graduación se efectuará siempre que se haya ejecutado el objeto de la subvención en un porcentaje superior al 75% en relación con el proyecto inicialmente aprobado y siempre que, con ese grado de ejecución, el objeto subvencionado sea susceptible de cumplir la finalidad para la que se concede la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



4. De conformidad con el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía, procederá el reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

6. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

7. El órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro será la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, que también dictará la resolución de estos procedimientos por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la cláusula tercera.

En relación a este último extremo, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 16.2 de la Orden de la entonces Consejería de Cultura de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería: " la competencia para el inicio y para la resolución de los procedimientos sancionadores, cuando la delegación no esté prevista expresamente en la Orden correspondiente, se delega en el órgano superior jerárquico de aquel que tenga asignado el crédito de la subvención o ayuda, siendo el órgano que tenga asignado el crédito el responsable de elevar la propuesta de inicio, de la instrucción del expediente, y de elevar la correspondiente propuesta de resolución".

DECIMOSEXTA.- Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con la subvención instrumentada mediante el presente Convenio se sancionarán de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de Andalucía.

DECIMOSÉPTIMA.-Derechos de propiedad intelectual.

Los derechos de explotación del Catálogo razonado de la obra de Carmen Laffón de la Escosura, corresponderán a la Fundación Cajasol, de conformidad con lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.



DECIMOCTAVA.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6.2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del Convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Asimismo, y sin perjuicio de otras disposiciones que puedan resultar de aplicación, el presente Convenio se regirá por las siguientes disposiciones normativas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- c) Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
- d) Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- f) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- i) Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- j) Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- k) Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- l) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- m) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- n) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.



o) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

p) Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

DECIMONOVENA.- Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados

LA CONSEJERA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo.: Patricia del Pozo Fernández

EL PRESIDENTE
DE LA FUNDACIÓN CAJASOL



Fdo.: Antonio Pulido Gutiérrez

ANEXO

PRESUPUESTO DE LA ACTIVIDAD ACEPTADO

1. Responsable científico:	5.000 €
2. Diseño, maquetación y control de la producción:	4.000 €
3. Documentación:	4.000 €
4. Fotografía:	14.520 €
5. Impresión de 1.500 ejemplares:	31.086 €
6. Derechos de reproducción de las imágenes:	1.394 €

tal presupuesto aceptado: 60.000 €

